



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO 154 DE 2020

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO MUNICIPAL N° 152<sup>1</sup> DE 2020"**

El Alcalde del Municipio de Armenia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 49, 314 y 315 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia y el literal b numerales 1 del artículo 29 de la ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, la resolución 385 del 12 de marzo de 2020 y el Decreto Presidencial N° 457 del 22 de 2020 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala que: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la honorable Corte Constitucional en Sentencia T-483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

*"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho deba estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales". (la negrilla fuera de texto original).*

Que el artículo 49 de la Carta magna, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009, hace alusión al derecho a la seguridad social como servicio público a cargo del Estado, manifestando entre otras disposiciones que *"Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad"*.

Que el artículo 314 Constitucional dispone que el Alcalde es Jefe de la Administración local y representante legal del Ente Territorial, correspondiéndole conforme al artículo 315 ibídem: *"(...) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante"*.

<sup>1</sup> "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PARÁGRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO MUNICIPAL N° 148 DE 2020"



Nit: 890000464-3

## Despacho del Alcalde

### DECRETO NÚMERO 154 DE 2020

Que corresponde al Alcalde Municipal como primera autoridad de policía en el Municipio, **adoptar medidas y utilizar los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas.**

Que el numeral 1 del literal b y el parágrafo 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescriben como funciones de los alcaldes:

*"B) En relación con el orden público:*

*1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*

*(...)*

*PARÁGRAFO 1o. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales."*

Que el parágrafo 1º artículo 1º de la Ley 1523 de 2012, prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y comunidades en riesgo.

Que en igual sentido, el numeral 2 del artículo 3 ídem, señala como **principio de protección**, que *"(...) los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados (...)"*.

Que así mismo, el numeral 3 de la citada norma pretende garantizar el **principio de solidaridad social**, determinando que *"(...) todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas (...)"*.

Que el artículo 14 ídem, establece que *"Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción"*.

Que el artículo 202 ídem, señala **las competencias extraordinarias de Policía de los Gobernadores y Alcalde ante situaciones de emergencia y calamidad**, determinado que ante estas situaciones que afecten gravemente a la población o con el propósito de prevenir riesgos o mitigar los efectos, para el presente caso la epidemia COVID-19, las autoridades podrán ordenar:



Nit: 890000464-3

## Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

### DECRETO NÚMERO 154 DE 2020

*"(...) 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas*

*(...)12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."*

Que según fuentes oficiales, el 31 de diciembre de 2019, las autoridades del Gobierno de la República Popular de China, reportaron un conglomerado de 27 casos de síndrome respiratorio agudo de etiología desconocida entre personas vinculadas a un mercado (productos marinos) en la ciudad de Wuhan (población de 19 millones de habitantes), capital de la provincia de Hubei (población de 58 millones de habitantes), sureste de China; de los cuales 7 fueron reportados como severos. El cuadro clínico de los casos se presentaba con fiebre, con algunos pacientes presentando disnea y cambios neumónicos en las radiografías del tórax (infiltrados pulmonares bilaterales). El 7 de enero de 2020; las autoridades chinas informaron que un nuevo coronavirus fue identificado como posible etiología, es decir es una nueva cepa de coronavirus que no se había identificado previamente en el ser humano y que ahora se conoce con el nombre de COVID-19.

Que el 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la salud OMS, emitió la declaratoria de emergencia de salud pública de interés Internacional — ESPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

Que atendiendo la declaratoria de ESPII de la OMS de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019- nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que el Covid-19 ha sido catalogado por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de importancia internacional (ESPII).

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el pasado 11 de marzo que el brote Covid-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, *"Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Covid-19 y adoptan medidas para hacer frente al virus"*, en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que el artículo segundo numeral 2.5 y párrafo de la Resolución en cita, determina: *Con el objeto de prevenir y controlar la propagación de COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptan las siguientes medidas sanitarias 2.5 Ordenar a las administraciones*



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 154 DE 2020

**de los centros residenciales, condominios y espacios similares la adopción de las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagio. *Parágrafo. Estas medidas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.***

Que en dicho marco normativo, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministro de trabajo y Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, emitieron la Circular Externa N°0018 de 2020 dictando recomendaciones para contener el Covid-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico asociado al mismo.

Que el Ministro de salud y protección social en conjunto con el Ministro de comercio, industria y turismo el día 18 de marzo de 2020 expedieron Resolución N° 453 de 2020 *"Por la cual se adoptan medidas sanitarias de control en algunos establecimientos por causa del COVID-19 y se dictan otras disposiciones"*

Que el alcalde expidió el Decreto N°143 del 20 de marzo de 2020 *"Por medio de la cual ordena el aislamiento preventivo temporal y medidas adicionales de orden público en el Municipio de Armenia para la prevención de la propagación de la pandemia COVID-19"*

Que el día 20 de marzo de 2020 mediante Decreto Municipal N°145 se adoptaron medidas adicionales al aislamiento preventivo temporal en el Municipio de Armenia para la prevención de la propagación de la pandemia COVID-19.

Que a través de Decreto Municipal N° 146 del 22 de marzo de 2020 se prorrogó una la medida de orden público adoptada mediante Decreto Municipal N° 143 del 20 de marzo de 2020 para la atención de la pandemia coronavirus (COVID-19).

Que el Gobierno Nacional expidió Decreto Presidencial N° 457 del 22 de marzo de 2020 ***"POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO"***.

Que el Municipio de Armenia adoptó el Decreto Presidencial N° 457 de 2020 mediante Decreto Municipal N° 148 del 24 de marzo de 2020, ordenando en su ARTÍCULO PRIMERO el Aislamiento Preventivo Obligatorio de todas las personas habitantes de Municipio de Armenia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, sin embargo en garantía al derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, se fijaron una serie de excepciones entre las cuales se encuentran:

*"(...)*

- 1. "Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población.*
- 2. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y a servicios notariales.*

*"(...)"*



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO 154 DE 2020

Que en conexidad con los numerales antes citados se encuentra el PARÁGRAFO SEGUNDO al interior del ARTÍCULO PRIMERO del Decreto Municipal N° 148 de 2020, el cual reza:

"(...)

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 2 y 3.  
(...)"

Que en aras de garantizar el correcto cumplimiento de las directrices fijadas por el Ente Territorial a través del Decreto ibidem es pertinente fijar unas reglas adicionales respecto de los numerales 2° y 3° del ARTÍCULO PRIMERO citado con antelación.

Que mediante el Decreto Municipal N° 152 del 31 de marzo de 2020, se modificó el PARÁGRAFO SEGUNDO del ARTÍCULO PRIMERO del Decreto Municipal N° 148 del 24 de marzo de 2020, disponiendo la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar la Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población y el Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y a servicios notariales.

Que para efectos de la orden impartida mediante acto administrativo se fijaron una serie de sub reglas consistentes en la verificación de los horarios de prestación de servicio de las personas jurídicas dedicadas a las actividades descritas en los numerales 2<sup>2</sup> y 3<sup>3</sup> en armonía con el último número de su documento de identidad de acuerdo a la siguiente tabla:

DÍA	ÚLTIMO NÚMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD
02 DE ABRIL DE 2020 JUEVES	1 y 2
03 DE ABRIL DE 2020 VIERNES	3 y 4
04 DE ABRIL DE 2020 SABADO	5 y 6
05 DE ABRIL DE 2020 DOMINGO	7 Y 8
06 DE ABRIL DE 2020 LUNES	9 y 0
07 DE ABRIL DE 2020 MARTES	1 y 2
08 DE ABRIL DE 2020 MIERCOLES	3 y 4
09 DE ABRIL DE 2020 JUEVES	5 y 6
10 DE ABRIL DE 2020 VIERNES	7 y 8

<sup>2</sup> Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población.

<sup>3</sup> Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y a servicios notariales.



Nit: 890000464-3

## Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

### DECRETO NÚMERO 154 DE 2020

11 DE ABRIL DE 2020 SABADO	9 y 0
12 DE ABRIL DE 2020 DOMINGO	1 y 2

Que en el artículo 1º de la Ley 51 de 1983 se establecen los días festivos en Colombia, bien de carácter civil, como los religiosos, de la siguiente manera:

*"Artículo 1º. Todos los trabajadores, tanto del sector público como del sector privado, tienen derecho al descanso remunerado en los siguientes días de fiesta de carácter civil o religioso: primero de enero, diecinueve de marzo, primero de mayo, veintinueve de junio, veinte de julio, siete de agosto, quince de agosto, doce de octubre, primero de noviembre, once de noviembre, ocho de diciembre, y veinticinco de diciembre; además de los días jueves y viernes santos, Ascensión de Señor, Corpus Cristi y Sagrado Corazón de Jesús. (...)"*

Que en el Decreto municipal N° 152 del 2020 se destinaron como días de aprobicionamiento y diligencias financieras los días jueves y viernes para las personas cuyos documentos de identidad terminan en los números 5-6 y 7-8, respectivamente.

Que los días previamente mencionados por disposición legal son "festivos", por lo que se hace necesario realizar una modificación en relación a los días jueves 9 y viernes 10 de abril de 2020, en relación con la prestación de servicios bancarios, financieros, operadores de pago y servicios notariales.

Que para garantizar la efectividad de la medida impuesta por la administración municipal, se hace necesario instar a las entidades que prestan servicios bancarios, financieros, operadores de pago, servicios notariales y a todos los establecimientos destinados a la adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población, para que soliciten el documento de identidad de las personas antes de realizar el ingreso para la prestación del servicio.

Que en mérito de lo expuesto, se

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el ARTÍCULO PRIMERO del Decreto Municipal N° 152 del 31 de marzo de 2020, el cual quedará así:

*"MODIFICAR el PARÁGRAFO SEGUNDO del ARTÍCULO PRIMERO del Decreto Municipal N° 148 del 24 de marzo de 2020, el cual quedará así:*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** *Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 2 y 3.*

*Para efectos de esta disposición, las personas deberán tener en cuenta el horario previamente establecido por las personas jurídicas dedicadas a la prestación de las actividades descritas en los numeral 2 y 3 del presente artículo, así como el último número de su documento de identidad, en atención a la siguiente tabla:*



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 154 DE 2020

DÍA	ÚLTIMO NÚMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD
02 DE ABRIL DE 2020 JUEVES	1 y 2
03 DE ABRIL DE 2020 VIERNES	3 y 4
04 DE ABRIL DE 2020 SABADO	5 y 6
05 DE ABRIL DE 2020 DOMINGO	7 y 8
06 DE ABRIL DE 2020 LUNES	9 y 0
07 DE ABRIL DE 2020 MARTES	1 y 2 5 y 6
08 DE ABRIL DE 2020 MIERCOLES	3 y 4 7 y 8
09 DE ABRIL DE 2020 JUEVES	5 y 6
10 DE ABRIL DE 2020 VIERNES	7 y 8
11 DE ABRIL DE 2020 SABADO	9 y 0
12 DE ABRIL DE 2020 DOMINGO	1 y 2

**PARÁGRAFO TERCERO:** Entiendase que las personas cuyos documentos de identidad terminen en los números 5-6 y 7-8, tendrán permitido el desplazamiento durante los días martes 7 y miércoles 8 de abril de 2020, única y exclusivamente para la realización de diligencias de servicios bancarios, financieros, operadores de pago y servicios notariales, para demás servicios como la adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población, se aplicará la disposición visible en la tabla para los días 9 y 10 de abril de 2020.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Para la efectividad de la medida las entidades que prestan servicios bancarios, financieros, operadores de pago, servicios notariales y a todos los establecimientos destinados a la adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población deberán solicitar el documento de identidad a las personas, en aras de brindar colaboración efectiva a la administración municipal en el cumplimiento de la medida impartida."

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a los organismos de seguridad del Estado y a la fuerza pública hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia, lo anterior en concordancia con los procedimientos establecidos en la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.



Nit: 890000464-3

**Despacho del Alcalde**

**DECRETO NÚMERO 154 DE 2020**

**ARTÍCULO TERCERO:** La inobservancia de las medidas adoptadas en el presente decreto en atención a la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional conlleva, además de las sanciones penales correspondientes, las medidas correctivas establecidas en el parágrafo 2º numeral 2 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia a los seis (6) días del mes de abril de 2020.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES**  
Alcalde

Proyectó y Elaboró: Laura J. Ramírez González – Abogadas Contratista D.A.J.  
Revisó: Jimmy Alejandro Quintero Giraldo – Director Departamento Administrativo Jurídico

